

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.8.20

Año 1780

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por la Priora del Monasterio de Sta. Rosa, la Abadesa del de La Concepción y otros, para que no se permita que el agua que les pertenece sea sustraída por la finca que pertenece a los herederos de Da. Isabel de la Presa y D. Diego Miguel de la Presa y Carrillo, conde de Montemar.

- marqués de Lara

Era Juez de Aguas D. Agustín Joseph de Ugarte.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-3A2

CAT. 222

DOC 43

F. 7 (Escatula)

1790.

Agüeros

Auto q^e sigue el monas
terio de la Concepc^on de esta
Ciu^d con el Conde de Monto
na y su Agüero.

Legajo no 8
Repente no 486
207
ca 351

1110.

1790

245

3.3.8.20



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Dona Mde Cnervo
1780-

Ex. mo Señor

Informe el Tuz
de Aguas de esta
Ciudad -

a M. P. D. del Monasterio de Sta Rosa de esta Ciudad.
La M. Ab. del de la Cons^{on} y los de mas interesados q^o firma
moj este mem. con su mayor rendim^{to} Dicens de la Casa de
S. Tomas salen dos Cañerías frías q^o sirven p^a conducir
Agua q^o respectivamente les corresponde, y les esta señalada. Los refe
ridos Monasterios experimentaron p^a considerable tpo mucha es
caser, y p^a consiguiente gravissimos perjuizos, p^a q^o p^a dos numerosas
Comunidades es muy necesaria la copia de el Agua, y su falta
no puede repararse sin enredos de desembolsos. Los de mas vecinos q^o
tienen particulares concesiones tambien participaron de el menore
no, y procurando abreviar la Causa de q^o proceña, vino a discutirse
de la finca q^o fue de D. Isabel de la Puera era la autora de el d^o
m. Acoteno el sex presio manifestar las Cañerías p^a refac
lar, y p^a efecto de la Providencia se vino a comprehendex q^o en me
ellas, y p^a aprovechar de el Agua de ambas estava puesta un
enf esta se empezava sirviendo de resipiente p^a las



Wera



Conducto otorgado q̄ internava a la casa de la referida D.ª Isabel
Entonces un fornalero q̄ la casualidad presento d̄ijo q̄ siendo T̄
de Aguas q̄ se havia echo aquella manobra, de su autoridad,
p̄ redundar en su mismo beneficio.

Como la misma naturaleza del antefacto descubria
clandestinidad, y el exceso, y p̄ otra parte el dueño de la finca ni
ese tiempo, ni hasta ora ha producido ningun titulo ò documento
de concesion de Agua p̄ semejante Conducto se quito desde luego
Botifa, y comensaron los Monasterios a experimentar las utilida-
des de q̄ se les havia privado. No se ha echo novedad alguna desde
la usurpacion se puso en claro p̄ en el dia se tiene noticia de q̄ el
recurso de Aguas p̄ recurso ò interpelacion verbal de el Paredon
la finca sobredha ha meditado rehacer la obra antigua q̄ quedo
hida, y este suceso q̄ se ha tan funesto, y nesivo a los suplic. de los
de sorpresa dandoles preciso motivo a ocurrir a V.ª E.ª p̄ preservar
è impedirlo.

La molestia es grave è interesera a unos Cuerpos religio-
sinos dignos de la proteccion de este sup. Gov. no. Demas de esso no solo los
monasterios sino las fincas de otros muchos vecinos, y una de la Con-
gregacion de Nra Señora de la O son comprehendidas del men-
cario, y quando la q̄ intenta inferirlo carece de el titulo sin el
qual no puede haver posesion legitima, como q̄ los actos clandes-
tos, y de violencia en su origen no la inducen segun vulgares p̄-
cipios de Dño. pasare justo q̄ con ningun pretexto, causa, ni modo
se inrobe en cosa alguna, y q̄ qualquiera accion q̄ se deduciere
p̄ los herederos de D.ª Isabel se substancie conforme a Dño, de-
dore de ella traslado p̄ contestarla en los terminos q̄ corresponden.
Esto es sin duda legal, y bastaria intervenir de los Monasterios

presentando los perjuicios q' les a ocasionado la usurpacion hasta
ponerse en el estremo & mantenerse sin Agua meses enteros, p' q'
sin abolverse las formas de un Juris propriam. tal no se procediere
en el modo q' se reseta: p' tanto.

AN piden y suplican se susa mandax q' el Jues de Aguas no haga
novedad alguna en las Camerias sugeta materia, y q' de qualen
quier Recurso o Representacion q' se produida p' los Herederos
& D^a Isabel de la Presa se les de traslado p' q' p' el orden q' conuen
ponda se substancie y determine en Justicia q' con merced expen
de la gradera de V. C.

D^a M^a Theresa Yanes
Abba

Jos Maria de S^a de S^a Domingo
Priora

Juan de Orozco
Abba

D^a Manuela de Maiztan

Abba

mo or
C. S.

Cumpliendo con el sup^o or^o de V. C. Lo que p^o
Informar se reduce, a que haviendo tenido que fa
verval el Sr. Marques de Lara, de hauerse de
posado a la Casa de los Herederos de D^o Diego
Mig^o de la Presa, y Arnillo Conde de Monte Ma
en la posesⁿ de cienos, y ciento años enteros de
que es Pila en ella, sin haviendo o ydo, ni veni
do por parte de los Monasterios de la Concepⁿ.



En real.

SELLO TERCERO, VNEAL.
AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Año 25 de enero
de 1780 -

Como Señor.

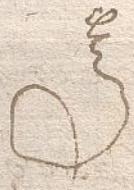
Remítase al Tercero
de Aguas de esta
Ciudad, para que
ampare al sup.
en la porción que
haya tenido legiti-
mamente el Agua
que expresa, confor-
me está mandado
recientemente; de
do à salvo qualq.
dix que se oponga
por parte
interceda,
Tercero de propia

El Marques de Laxa, Contador mayor mayor
antiguo, del Trásl. mayor, y Aud. R. de cuentas de
este R.º, como Apoderado del Conde de Montem-
ax, Residente en la Corte de Madrid, con vis-
devido Rendim.º; Dice, que dho. Conde por en proprie-
dad con sus demas Hermanos una Casa grande,
cita en la Calle de la Concepcion, frente de la Puerta
falza, q. tiene en Arrendam.º la Viuda de D.º
Juan. Micheo. De tiempo immemorial, esta en
pote.º es una data de Agua p.º el uso de tres Pilas
q. hay en ella. Pero el Fontanero Anasco de pro-
pia auctoridad le ha cerrado el conducto de la
con motivo de entender en la Refaccion
de la reparacion del q. repara los Monasterios de la
Concepcion, y Sta Rosa.

Bien se prescriben los fines e

do que debiera instruirse; y tomando las mas veias providencias à fin de que el Fontanero q. se emuncia se abstenga de proceder con volunxiedad y desorden, bajo el aprehensimiento rigoroso que se hara efectivo en caso de contravencion.

Un despojo tan extraordi.^o, y el Sup.^{te} pudiexa exponer, ãno entendex q. V. E. puede penetrarlos a pxi mexa vista. Lo q. se sabe es q. aninguno se le puede despojar de authoridad propia, y mucho menos de una posesion centenaria seg. no es facil la memoria de su origen. Ella desde luego pudiexa Calificar se incontinenti, p. prueba Testimonial de todo el Vecindario, si p. otra parte no constase por docum.^{to} mas autorizado, la legitimidad con q. ha logrado de dha. asignacion. Es la misma fabrica, ò estructura de las Pilas de la casa, la fñexia, ò conducto por donde ha pasado, la data, y los indicios recientes del uso de la Agua. Tambien lo es, el estar formado en dha. Casa un Jardin con algunos Arboles frutales, cuyo antiquado cultivo se ha logrado con los desagues de las expresadas Pilas. La Oñra, y los vestijios estan demanifiesto, y acreditan concluyentem.^{te} la antigüedad de la posesion. Siendo pues consig.^{te} à su notoriedad q. vu.^{te} no sufra el perjuicio, de verse privado p. ella, y q. p. este caso, le compete el interdicto de ser restituído à ella sin forma, ni figura de juicio, sin otros compromissios q. el haver posehido, y de jar de poseser, como



Verq

es de dño. Por tanto.

4
A V. Ex. ca pide, y Sup. ca e q. en atención a la notoriedad de lo exp.
se sirba mandar, q. el Juez de Aguas de esta Ciudad
ampare a su p. te en la posec. de la asignacion, o da
ta de Agua q. corresponde a las Pilas de dña. Ca
sa, y q. notifique a los mayordomos de dhos. monas
terios, q. si ta biesen q. pedir, lo hagan en forma, y
conforme a dño. sin perjuicio de la posec. de dho. su
p. te intimandole a dho. Fontanero bajo de las pe
nas, y aperecebim. q. fuesen del arbitrio de V. E.
no haga novedad en manera alg. en la expre
sada asignac. a q. fuese restituido sup. te, ni en dho.
lante lo execute con persona alg. autoritativa
y atentam. te, sin oñ. de Juez competente, como
asi lo espera de la acreditada justifiac. on de
V. Ex. ca

Marques de Lara

Por Recivido el Sup. Decreto
de m. lro. en su virtud, el
fontanero Augustin Inclan
Añasso, por dña. Carriente
la Honda de la Casa del Conde
de Montemar, Den dño



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

tres dias de trabajo, desde
el siguiente, en que se tena
efigie. Este orden, con
a percebiemento, de q se oi
privado al oficio, p. qui
mexico, inutil, y lo d'isio
so; y el presente es ne ha
na saber esta pro b'iden
cia a los Ma^{or} ordenos de
los Monasterios de la Cor
cep. y Sta. Ysa^{nel} q se an
orden, en el juicio de pro
piedad, amparando do se
a esta p. te en el d' la P.
cesion en q se ailla. h. ta
se ben sido en juicio =

Don
Don Joseph de... Anterme

Andrés de Sanbornal
Es. de... de Cav.

Notificación.

En la ciudad de los Reyes el día veinteynueve de
enero de mil setecientos ochenta. Yo el Comisario notique loco
tenido en el Auto q. se trata de Augustin Inclan Anarigo
Fontanero desta Ciu. en su persona doy fe.

Andrés de Sanbornal
Es. de... de Cav.

Titulador que es lo mismo que instrumentos a
venidos & las asignaciones El Agua; y como
los herederos & Dña. Isabel de la Pasa cuya
Causa indulto de exabe perjurio & los sup^{tes} en
puerto en la adlunta representacion enteramen
te carecen & Titu. & lo que es mas solo por el
modo & Artefacto con que se usaban el Agua
se conviene el exero, y viuo & la clandestini
dad desde su origen. Cuentan desde luego con todo
aquel buen exito que corresponde a su su
ticia, y que conspiran las justas, y probadas
intenciones &c.

Aunque estam parecidos de este conve
pto no obstante les causa mucho desconue
to que el actual Ties & Aguas interuenga
en las instanc. supeta materia de los supli
cantes saben que es tío & Dn Pedro de la Pa
sa, y este Aballado es uno de los herederos &
Dña. Isabel. La revelacion de su parentesco es
notoria, y se advierte dentro del quanto ga
do, y afinidad proxima. Siquiere pues que se
halla con impedimento legal para expedir
las funciones de Ties, y assi sin perjuicio de
sus conuensas qualidades, y sin que sea del
Animo de los suplicantes ofender en lo ma
ximino su buena opinion y fama lo neci
en toda forma & Dño para que se nombra
otro en su lugar a cuyo fin fuxan por Dn

Lima 17 de Feb^o
de 1780 -

Nuestras Señoras y a esta Señal f e Cruz no pro
ceden de maldicia, y por tanto

piden, y suplican se sirva haber por recu
sado al referido Cuen de Aguas por el justomo
vibo que Meban expuesto, y nombraa en su lu
gar la persona que sea de su sup^o arbitrio en
en atención
a los motivos
y recusacion
que se repre
sentan, se à
compraxa à
el Cuen de
Aguas de esta
Ciudad de Joseph
Agustin de
Igarate, con el Rexido
de ella conde de la
Dehesa de Velayo, lo
que se hara saber

Don Maria Josefa de S^{ta} Dominga
Priora

D^a M^a Theresa Yanes
Abba

Manuel Novicio
Agustin

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veis
y cinco años de mil setecientos y ochenta,
Yo el Ex^{to} Sr. hebre saber el Superior Decreto

de su Ex^{ta} a D^o Augustin Josefa Igarate de Aguacil
mayor de esta Ciu. y Cuen de Aguas en ella y su Ex^{ta}
por S. M. en su persona doy fe

Andrés de Sandoval
Esnoy. R. M. de S. M.

Y luego incontinenti hebre otra notificacion como lo
cedente al Conde de la Dehesa de Velayo y Regidon por pe
esta Ciu. en su persona doy fe

Andrés de Sandoval
Esnoy. R. M. de S. M.

En quarto.

Sello Quarto, vn quarterillo, años de mil setecientos y ochenta y vno.

Supra in continenti, hege dize no se en como la de la ...

Antes de San donal

En la Ciudad de Los Reyes del ... En seis de Abril de mill setecientos ...

Con fecho de ... el sup. ... de su ... y en su ...

+

6 7

En el dho.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

nes axan presentes, sus titulos
al acto de la diligencia y se tra-
can: y asi lo proveyo, mando, y
firmo con pares de el dho.
Ambrosio Caus Preson de este
juzgado:

Vy ante
J

Antemi
Andres de Sandoval
Esno. M. de P. de C.
[Signature]